



JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Asunto: Acción de tutela

Accionante: Diego Alejandro Vanegas Largo

Accionado: CNSC

Areandina

Vinculado: DIAN

Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00341-00

Tuluá, Valle, 27 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Se entra a estudiar el presente asunto que correspondió por reparto a este Despacho judicial y se procede a decidir sobre la admisión de la acción de tutela impetrada por el señor **Diego Alejandro Vanegas Largo**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.006.248.294 (vanegasdiegoale@gmail.com), en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, representada legalmente por el Dr. Mauricio Liévano Bernal, en calidad de Presidente, o quien haga sus veces (mmmoreno@cncs.gov.co // mlievano@cncs.gov.co // szuniga@cncs.gov.co // jsanchez@cncs.gov.co // notificacionesjudiciales@cncs.gov.co), de la **Fundación Universitaria del Area Andina – AREANDINA**, representada legalmente por el Dr. José Leonardo Valencia Molano, en calidad de Rector Nacional, o quien haga sus veces (notificacionjudicial@areandina.edu.co), por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso.

Como pruebas, se tendrá en cuenta la documentación aportada por el accionante, igualmente, se practicarán las pruebas necesarias que resulten en el curso de este procedimiento constitucional y en su debido momento, se les dará el valor legal que les corresponda.

Ahora, por los efectos que pueda ocasionar el fallo que decida de fondo la presente acción constitucional, se ordenará vincular a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** representada legalmente por el Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, en calidad de Director, o quien haga sus veces (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co // corresp_entrada_tulua@dian.gov.co), para que se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, además por los efectos que pueda producir el fallo en la presente acción.

Para que ejerzan el derecho de contradicción, se solicitará a las entidades accionadas y vinculada, para que se pronuncien al respecto en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Revisado el escrito de tutela, se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás decretos complementarios, razón por la cual, habrá de dársele el trámite que le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo laboral del Circuito de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** para su trámite la solicitud de amparo constitucional incoada, por el señor **Diego Alejandro Vanegas Largo**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.006.248.294 (vanegasdiegoale@gmail.com), en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** representada legalmente por el Dr. Mauricio Liévano Bernal, en calidad de Presidente, o quien haga sus veces (mmmoreno@cncs.gov.co // mlievano@cncs.gov.co // szuniga@cncs.gov.co // jsanchez@cncs.gov.co // notificacionesjudiciales@cncs.gov.co), de la **Fundación Universitaria del Area Andina – AREANDINA**, representada legalmente por el Dr. José Leonardo Valencia Molano, en calidad de Rector Nacional, o quien haga sus veces (notificacionjudicial@areandina.edu.co), por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Igualdad y Debido Proceso.

2.-**VINCULAR** en la presente acción a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** representada legalmente por el Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, en calidad de Director, o quien haga sus veces (notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co // corresp_entrada_tulua@dian.gov.co), para su pronunciamiento y por los efectos que pueda causar el fallo que aquí se profiera.

3.-**TENER** como pruebas los documentos que soportan el libelo de tutela y, practíquense las pruebas necesarias que resulten en el curso de este proceso constitucional y en su debido momento, entrégueseles el valor legal que les corresponda.

4.- **PREVENIR** a los destinatarios de la acción que, como consecuencia al desacato de lo anteriormente ordenado, les acarrearán las responsabilidades a que se refiere la parte final del artículo 19 del decreto 2591 de 1991, amén, de los efectos procesales señalados en el artículo 20 ibidem, haciéndoles saber que cuentan con un término de dos (2) días para que se pronuncien acerca de la acción impetrada y hagan uso del derecho de defensa que le asiste en el evento, dirigido al correo electrónico del juzgado j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- **NOTIFIQUESE** esta decisión por el medio más expedito a los interesados.

6.-**TENER** tener al señor **Diego Alejandro Vanegas Largos**, para actuar en nombre y representación propia, en el trámite de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Victor Jairo Barrios Espinosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d0f5cdf3dd5edf5ba067852ef192436ecf1d4eb9a3e57fd1837fe40b36d367**

Documento generado en 27/11/2023 01:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>